

ORDENANZA QUE PROHIBE EL ABORTO Y DECLARA A SAN ANGELO A CIUDAD SANTUARIO PARA LOS NO NACIDOS, HACIENDO DISTINTAS DISPOSICIONES Y HALLAZGOS, PREVISIÓN DE DIVISIBILIDAD Y ESTABLECIMIENTO DE UN FECHA EFECTIVA

ORDENE POR LA CIUDAD DE SAN ANGELO, TEXAS QUE:

A. HALLAZGOS

La ciudad de San Angelo determina que:

- (1) La vida humana comienza en la concepción.
- (2) El aborto es un acto de violencia que intencionalmente y a sabiendas pone fin a una vida humana no nacida.
- (3) Los seres humanos por nacer tienen derecho a la protección plena e igualitaria de las leyes que prohíben la violencia contra otros seres humanos.
- (4) El estado de Texas nunca ha derogado sus estatutos anteriores a *Roe v. Wade* que prohíben y penalizan el aborto a menos que la vida de la madre esté en peligro. Ver *West's Texas Civil Estatutos*, artículos 4512.1 – 4512.6 (1974); véase también Ley de 14 de junio de 1973, cap. 399, §§ 5–6, 1973 Texas Acts 883, 995–96; véase también identificación 996a, 996e (incluyendo Texas leyes de aborto en el cuadro que indica la “Disposición de los artículos no derogados de la Código Penal de Texas de 1925 y Código Penal de Vernon”).
- (5) La Legislatura de Texas ha reafirmado la existencia continua y la validez de la Estatutos estatales de aborto penal antes de *Roe v. Wade*. Ver Proyecto de Ley del Senado 8, 87 Leg., § 2 (2021) (“La legislatura determina que el estado de Texas nunca derogó, ni expresa o implícitamente, los estatutos estatales promulgados antes del fallo en *Roe v. Wade*, 410 US 113 (1973), que prohíben y penalizan el aborto a menos que el la vida de la madre está en peligro”).
- (6) Por lo tanto, la ley de Texas continúa definiendo el aborto como un delito penal excepto cuando sea necesario para salvar la vida de la madre. Ver *West's Texas Civil Estatutos*, artículo 4512.1 (1974); Proyecto de Ley del Senado 8, Legislatura 87, § 2 (2021).
- (7) La ley de Texas también impone responsabilidad penal por delitos graves a cualquier persona que “brinde los medios para procurar un aborto sabiendo el propósito pretendido”, véase *West's Estatutos Civiles de Texas*, artículo 4512.2 (1974), así como cualquier persona que ayude o sea cómplice de un aborto realizado en violación de la ley de Texas, consulte la sección 7.02 del Código Penal de Texas.
- (8) La sentencia de la Corte Suprema en *Roe v. Wade* no canceló ni revocó formalmente los estatutos de Texas que prohíben y criminalizan el aborto, y el poder judicial no tiene facultad de anular una ley que crea inconstitucional. Véase *Pidgeon v. Turner*, 538 S.W.3d 73, 88 n.21 (Tex. 2017) (“Cuando un tribunal declara una ley Página 1 de 18 inconstitucional, la ley permanece vigente a menos y hasta que el organismo que la promulgó lo deroga”); *Texas v. United States*, 945 F.3d 355, 396 (5th Cir. 2019) (“The federal los tribunales no tienen autoridad para borrar una ley debidamente promulgada de los libros de estatutos, [pero sólo puede] negarse a hacer cumplir una ley en un caso o controversia en particular.” (citación y se omiten las comillas internas)).
- (9) Los pronunciamientos de la Corte Suprema en *Roe v. Wade* y casos subsiguientes pueden limitar temporalmente la capacidad de los funcionarios del Estado para imponer sanciones a quienes violan los estatutos de aborto de Texas, pero no los vetan ni borran los estatutos mismos, que continúan existiendo como la ley de Texas hasta que sean derogados por la legislatura que los promulgó. La incapacidad temporal del Estado para perseguir o castigar a quienes violan sus estatutos sobre el aborto a causa de *Roe v. Wade* no cambiar el hecho de que el aborto se define como un acto criminal bajo la ley de Texas.

- (10) El estatuto de asesinato de Texas define el delito de “asesinato” para incluir cualquier acto que “intencionalmente o a sabiendas causa la muerte” de “un niño por nacer en cada etapa de gestación desde la fecundación hasta el nacimiento”. Ver Código Penal de Texas § 19.02; Penal de Texas Código § 1.07. Aunque el estatuto exime a los “procedimientos médicos legales” de la definición de asesinato, consulte el Código Penal de Texas § 19.06(2), un aborto no es un “procedimiento médico” bajo la ley de Texas a menos que la vida de la madre esté en peligro, ver Estatutos Civiles de Texas de West, artículo 4512.1 (1974).
- (11) La ley de Texas también prohíbe los abortos a menos que se realicen en un centro que cumpla con los estándares mínimos para un centro quirúrgico ambulatorio, y por un médico que tiene privilegio de admisión en un hospital cercano. Ver Salud de Texas y Código de Seguridad § 171.0031, 245.010(a). La sentencia de la Corte Suprema en *Whole Woman’s Salud contra Hellerstedt*, 136 S. Ct. 2292 (2016), no modificó ni derogó estas requisitos de la ley estatal; simplemente ordenaba a los funcionarios estatales que hicieran cumplir las penas establecidas en dichos estatutos contra los proveedores de servicios de aborto que violen ellos. *Whole Woman's Health v. Hellerstedt* no cambia el hecho de que el aborto es no es un “procedimiento médico legal” bajo la ley de Texas a menos que cumpla con las secciones 171.0031 y 245.010(a) del Código de Salud y Seguridad de Texas, y no cambiar el hecho de que el estatuto de asesinato de Texas prohíbe los abortos que no cumplir con estos requisitos aún existentes de la ley de Texas.
- (12) Las leyes de aborto de Texas son separables en cada una de sus aplicaciones discretas, y son divisibles según se aplican a cada persona individual, grupo de personas o circunstancias. Ver Código del Gobierno de Texas § 311.032(c); Código del Gobierno de Texas § 311.036(c) (“Cada estatuto que regula o prohíbe el aborto es separable en cada una de sus aplicaciones a cada persona y circunstancia. Si alguna ley que regule o prohíba el aborto cualquier tribunal determina que es inconstitucional, ya sea en su forma o en su aplicación, entonces todas aplicaciones de ese estatuto que no violen la Constitución de los Estados Unidos y La Constitución de Texas se separará de las solicitudes inconstitucionales y se seguirá siendo ejecutable, no obstante cualquier otra ley, y el estatuto será interpretarse como si contuviera un lenguaje que limitara la aplicación de la ley a la personas, grupo de personas o circunstancias por las cuales la aplicación del estatuto no violar la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución de Texas”). estas leyes por lo tanto, siguen siendo exigibles contra cualquier individuo o entidad que ayude o incite a un aborto realizado en Texas, siempre y cuando el enjuiciamiento de la persona en particular o entidad que ayude o instigue el aborto no impondrá una “carga indebida” a pacientes de aborto.
- (13) La ciudad de San Angelo considera necesario complementar la ley estatal existente prohibiciones del aborto con sus propias prohibiciones del aborto, y empoderar a la ciudad funcionarios y ciudadanos particulares para hacer cumplir estas prohibiciones en la máxima medida permitido por la ley estatal y la Constitución. Consulte el código de gobierno local de Texas §§ 54.001(b)(1); 54.004.
- (14) La ley de Texas permite explícitamente a los municipios y subdivisiones políticas proscribir y prohibir el aborto, y establecer penas y remedios contra quienes que practican o permiten abortos ilegales. Ver Código de Gobierno de Texas § 311.036(b) (“A estatuto no puede ser interpretado para restringir que una subdivisión política regule o prohibir el aborto de una manera que sea por lo menos tan estricta como las leyes de este estado a menos que el estatuto establezca explícitamente que las subdivisiones políticas están prohibidas de regular o prohibir el aborto en la forma descrita por el estatuto”).
- (15) Para proteger la salud y el bienestar de todos los residentes dentro de la Ciudad de San Angelo,

incluidos los no nacidos, la ciudad considera necesario prohibir el aborto según la ley de la ciudad, proscribir los actos que ayuden o instiguen al aborto, y establecer sanciones y remedios dispuesto en esta ordenanza. Ver Código de Gobierno Local de Texas §§ 54.001(b)(1); 54.004.

B. DECLARACIONES

- (1) Declaramos a San Angelo, Texas como una Ciudad Santuario para los No Nacidos.
- (2) El aborto en todo momento y en todas las etapas del embarazo se declara como un acto de asesinato a menos que la vida de la madre esté en peligro.
- (3) Las drogas que inducen el aborto se declaran de contrabando, y declaramos la posesión de drogas que inducen el aborto dentro de los límites de la ciudad como un acto ilegal.
- (4) Los abortos practicados en cualquier parte del estado de Texas son actos criminales bajo la ley de Texas, a menos que el aborto sea procurado o intentado por consejo médico para el propósito de salvar la vida de la madre. *Ver* los Estatutos Civiles de Texas de West, artículos 4512.1 – 4512.6 (1974); *véase también* el Proyecto de Ley del Senado 8, 87 Leg., § 2.
- (5) Toda persona que “proporcione los medios para procurar un aborto a sabiendas de la propósito previsto”, o que de otra manera ayuda o incita a un aborto realizado en Texas, es un delincuente y un delincuente sujeto a enjuiciamiento y prisión en virtud del artículo 4512.2 de los Estatutos Civiles Revisados y la sección 7.02 del Código Penal de Texas, a menos que el aborto sea procurado o intentado por consejo médico con el propósito de salvar la vida de la madre.
- (6) La ciudad de San Angelo insta al fiscal de distrito del condado de Tom Green a investigar y enjuiciar a cualquier individuo u organización que “proporcione los medios para procurar” un aborto electivo, o que de otra manera ayuda o instiga a tales abortos, incluso:
 - (a) empleadores y aseguradoras que organizan la cobertura de abortos en Texas;
 - (b) personas y organizaciones que, a sabiendas, proporcionen transporte hacia o de un proveedor de servicios de aborto de Texas;
 - (c) individuos y organizaciones que a sabiendas pagan por la propiedad de otra persona aborto en Texas, incluidos los fondos para el aborto y la asistencia para el aborto organizaciones;
 - (d) individuos que a sabiendas donan dinero a fondos de aborto y Organizaciones de asistencia para el aborto que ayudan o incitan a los abortos realizados en Texas;
 - (e) individuos y organizaciones que ofrecen o brindan “doula de aborto” servicios en Texas.
- (7) La Ciudad de San Angelo insta a todos sus ciudadanos a considerar a aquellos que realizan o ayudar al aborto electivo en Texas como criminales, de acuerdo con las leyes de aborto de Texas, y reportar estas actividades criminales a los fiscales de distrito correspondientes para investigación y persecución penal.

C. ENMIENDAS AL CÓDIGO DE LA CIUDAD

El Código de Ordenanzas de San Angelo se modifica agregando el Artículo 8.12 para que se lea como sigue:

ARTÍCULO 8.12 — ABORTO

Segundo. 8.12.001. Definiciones

- (a) A los efectos de este artículo, se aplicarán las siguientes definiciones:
 - (1) “Aborto” significa el acto de usar o prescribir un instrumento, una droga, un medicamento, o cualquier otra sustancia, dispositivo o medio con la intención de

causar la muerte de un hijo por nacer de una mujer que se sabe que está embarazada. El término no incluye dispositivos anticonceptivos o anticonceptivos orales, y no incluye Plan B, píldoras del día después, ni emergencias. anticoncepción. Un acto no es un aborto si el acto se hace con el intentar:

- (A) salvar la vida o preservar la salud de un niño por nacer;
- (B) sacar a un niño no nacido muerto cuya muerte fue causada por aborto espontáneo accidental; o
- (C) eliminar un embarazo ectópico.

(2) "Niño por nacer" significa una persona física desde el momento de la concepción que aún no ha salido completamente del útero.

(3) "Fármacos que inducen el aborto" incluye mifepristona, misoprostol y cualquier droga o medicamento que se usa para terminar con la vida de un nonato niño. El término no incluye dispositivos de control de la natalidad ni anticonceptivos, y no incluye Plan B, píldoras del día después, ni Anticoncepción de emergencia. El término tampoco incluye drogas o medicamentos que se poseen o distribuyen con un propósito que no incluye la terminación de un embarazo.

Segundo. 8.12.002. Aborto Prohibido

(a) Será ilegal para cualquier persona procurar o practicar un aborto de cualquier tipo y en cualquier etapa del embarazo en la ciudad de San Angelo, Texas.

(b) Será ilegal que cualquier persona ayude o incite a sabiendas a un aborto que ocurre en la ciudad de San Angelo, Texas. Esta sección no prohíbe remitir a una paciente a un aborto que se lleva a cabo fuera de la ciudad límites de San Angelo, Texas. La prohibición en esta sección incluye, pero es sin limitarse a, los siguientes actos:

- (1) proporcionar transporte a sabiendas hacia o desde un proveedor de servicios de aborto;
- (2) Dar instrucciones por teléfono, Internet o cualquier otro medio de comunicación sobre el aborto autoadministrado;
- (3) Proporcionar dinero a sabiendas de que se utilizará para pagar un aborto o los costos asociados con la obtención de un aborto;
- (4) Proporcionar o hacer arreglos para la cobertura de seguro de un aborto;
- (5) Proporcionar servicios de "doula de aborto"; y
- (6) Coaccionar o presionar a una madre embarazada para que aborte contra su voluntad.

(c) Será una defensa afirmativa a los actos ilícitos descritos en Las subsecciones (a) y (b) si el aborto fue en respuesta a una amenaza para la vida condición física agravada por, causada por o derivada de un embarazo que, certificado por un médico, pone a la mujer en peligro de muerte o de riesgo de deterioro sustancial de una función corporal importante a menos que un aborto es interpretado. El demandado tendrá la carga de probar esta afirmación defensa por preponderancia de las pruebas.

(d) Será ilegal que cualquier persona posea o distribuya drogas abortivas en la ciudad de San Angelo, Texas.

(e) Ninguna disposición de esta sección puede ser interpretada para prohibir cualquier acción que ocurre fuera de la jurisdicción de la ciudad de San Angelo, Texas.

(f) Ninguna disposición de esta sección puede ser interpretada para prohibir cualquier conducta protegido por la Primera Enmienda de la Constitución de los EE. aplicables a los gobiernos estatales y locales a través de la Corte Suprema interpretación de la Decimocuarta Enmienda, o por el Artículo 1, Sección 8 de la Constitución de Texas.

(g) Bajo ninguna circunstancia la madre del niño por nacer que ha sido abortado, o la mujer embarazada que busca abortar a su hijo por nacer, sea sujeto a enjuiciamiento o sanción bajo esta sección.

(h) Quien viole esta sección estará sujeto a la pena máxima permitido bajo la ley de Texas por la violación de una ordenanza municipal que gobiernan la salud pública, y cada violación constituirá una ofensa.

(i) Ni la Ciudad de San Angelo, ni ninguno de sus funcionarios o empleados, ni ningún fiscal de distrito o condado, ni ningún funcionario ejecutivo o administrativo o empleado de cualquier entidad gubernamental estatal o local, puede imponer o amenazar con imponer la sanción descrita en la subsección (h) a menos y hasta que:

(1) La Corte Suprema anula *Roe v. Wade*, 410 US 113 (1973), y *Planned Parenthood v. Casey*, 505 US 833 (1992), y autoriza estados y municipios sancionarán a quien viole el aborto prohibición, o

(2) Un tribunal estatal o federal dicta una sentencia declaratoria o de otro modo dispone que la imposición o amenaza de imposición de esta pena a la persona, corporación o entidad particular que cometió el acto ilegal descrito en la Subsección (h) no impondrá una “indebida carga” sobre las mujeres que buscan abortos; o

(3) Un tribunal estatal o federal dicta una sentencia declaratoria o de otro modo establece que la persona, corporación o entidad que cometió el acto ilegal descrito en la subsección (h) carece de capacidad de tercero para hacer valer los derechos de las mujeres que buscan abortar en los tribunales.

(j) La pena dispuesta en el inciso (h) no podrá imponerse ni amenazarse contra cualquier persona o entidad si una decisión previa de la Corte Suprema de los Estados Unidos estableció que la conducta de ese individuo o entidad estaba protegido constitucionalmente en el momento en que ocurrió.

(k) La no imposición de las sanciones descritas en el inciso (h) no legalizar de ninguna manera la conducta que ha sido proscrita por esta sección, y no limita ni afecta de ninguna manera la disponibilidad de la ejecución privada los recursos establecidos en el Artículo 8.12.006, o las sanciones penales por aborto previsto en el artículo 4512.1 de los Estatutos Civiles Refundidos y apartados 1.07 y 19.02(b) del Código Penal de Texas. El aborto permanece y debe ser considerado como un acto ilegal bajo la ley de la ciudad y un acto criminal bajo la ley estatal, excepto cuando el aborto sea necesario para salvar la vida de la madre. y el aborto sigue estando fuera de la ley bajo la ley de la ciudad y el estado, a pesar de la temporal y incapacidad parcial de los funcionarios de la ciudad y del estado para castigar a quienes violan leyes de aborto debido a la decisión de la Corte Suprema.

(l) El error de derecho no será excepción a la pena establecida en el inciso (h).

Segundo. 8.12.003. Cobertura de aborto prohibida en la salud provista por el empleador

Seguro o Beneficios

(a) Será ilegal para cualquier empleador en la ciudad de San Angelo, Texas, y para cualquier persona que actúe en nombre de ese empleador, para ofrecer, proporcionar o arreglar para cobertura de aborto en cualquier plan o póliza de seguro de salud, flexible cuenta de gastos, cuenta de ahorros para la salud, o cualquier otro beneficio proporcionado a su empleados, a excepción de los abortos realizados en respuesta a una amenaza para la vida condición física agravada por, causada por o derivada de un embarazo que, certificado por un médico, pone a la mujer en peligro de muerte o de riesgo de deterioro sustancial de una función corporal importante a menos que un aborto es interpretado.

(b) Quien viole esta sección estará sujeto a la pena máxima permitido bajo la ley de Texas por la violación de una ordenanza municipal que gobiernan la salud pública, y cada violación constituirá una ofensa.

(c) Cualquier funcionario de la ciudad de San Angelo, Texas, que tenga conocimiento de que un el empleador está ayudando o siendo cómplice de abortos proporcionando cobertura de abortos en

un paquete de beneficios para empleados deberá informar a ese empleador al distrito abogado del condado de Tom Green, y a todos los demás fiscales de distrito con jurisdicción sobre ese empleador, para la persecución penal en virtud del artículo 4512.2 de los Estatutos Civiles Revisados y la sección 7.02 del Código Penal de Texas.

Segundo. 8.12.004. Abortos realizados fuera de San Angelo, Texas

(a) Es política de San Angelo, Texas, proteger a sus residentes por nacer de Individuos y organizaciones que ayudan o son cómplices en la matanza de niños por nacer, y para proteger a los no nacidos de aquellos que buscan matar o dañar de otra manera ellos, en la máxima medida permitida por las leyes estatales y federales.

(b) Salvo lo dispuesto en las subsecciones (c), (d), (e) y (f), será ilegal para que cualquier persona a sabiendas ayude o sea cómplice de un aborto realizado en un residente de San Angelo, Texas, o para intentar ayudar o instigar dicho aborto, independientemente del lugar donde se realiza o se realizará el aborto. La prohibición en este subsección incluye, pero no se limita a:

- (1) Ofrecer o proporcionar a sabiendas transporte hacia o desde un proveedor de servicios de aborto;
- (2) Dar instrucciones por teléfono, Internet o cualquier otro medio de comunicación sobre el aborto autoadministrado;
- (3) Ofrecer o proporcionar dinero a sabiendas de que se utilizará para pagar, compensar o reembolsar los costos de un aborto o los costos asociado con procurar un aborto;
- (4) Proporcionar o hacer arreglos para la cobertura de seguro de un aborto;
- (5) Ofrecer o proporcionar servicios de "doula de aborto";
- (6) Proporcionar referencias a un proveedor de servicios de aborto;
- (7) Coaccionar o presionar a una madre embarazada para que aborte; y
- (8) Participar en cualquiera de las conductas que lo convertirían a uno en cómplice al aborto bajo la sección 7.02 del Código Penal de Texas.

(c) Esta sección no puede interpretarse en el sentido de imponer responsabilidad civil o penal a cualquier discurso o conducta protegida por la Primera Enmienda de los Estados Unidos Constitución, tal como se hizo aplicable a los estados a través de los Estados Unidos La interpretación de la Corte Suprema de la Decimocuarta Enmienda de los Estados Unidos Constitución de los Estados Unidos, o por el Artículo 1, Sección 8 de la Constitución de Texas.

(d) Esta sección no puede interpretarse para prohibir la conducta que San Angelo, Texas, tiene prohibido prohibir o regular bajo la ley estatal o federal.

(e) Será una defensa afirmativa si los hechos ilícitos descritos en La subsección (b) se tomaron en respuesta a una condición física que amenaza la vida agravado por, causado o derivado de un embarazo que, según lo certificado por un médico, pone a la mujer en peligro de muerte o en grave riesgo de deterioro sustancial de una función corporal importante a menos que un aborto sea realizado. El demandado tendrá la carga de probar esta afirmación defensa por preponderancia de las pruebas.

(f) Bajo ninguna circunstancia la mujer a quien se le hizo el aborto realizado, o la mujer embarazada que busca abortar a su hijo por nacer, ser sujeto a enjuiciamiento o sanción bajo esta sección.

(g) Quien viole esta sección estará sujeto a la pena máxima permitido bajo la ley de Texas por la violación de una ordenanza municipal que gobiernan la salud pública, y cada violación constituirá una ofensa.

(h) Ni la Ciudad de San Angelo, ni ninguno de sus funcionarios o empleados, ni ningún fiscal de distrito o condado, ni ningún funcionario ejecutivo o administrativo o empleado de cualquier entidad gubernamental estatal o local, puede imponer o amenazar con imponer la sanción descrita en la subsección (g) a menos y hasta que:

(1) La Corte Suprema anula *Roe v. Wade*, 410 US 113 (1973), y *Planned Parenthood v. Casey*, 505 US 833 (1992), y autoriza estados y municipios sancionarán a quien viole el aborto prohibición, o

(2) Un tribunal estatal o federal dicta una sentencia declaratoria o de otro modo dispone que la imposición o amenaza de imposición de esta pena a la persona, corporación o entidad particular que cometió el acto ilegal descrito en la Subsección (g) no impondrá una “indebida carga” sobre las mujeres que buscan abortos; o

(3) Un tribunal estatal o federal dicta una sentencia declaratoria o de otro modo establece que la persona, corporación o entidad que cometió el acto ilegal descrito en la subsección (g) carece de capacidad de terceros para hacer valer los derechos de las mujeres que buscan abortar en los tribunales.

(i) La sanción prevista en el inciso (g) no podrá imponerse ni amenazarse contra cualquier persona o entidad si una decisión previa de la Corte Suprema de los Estados Unidos estableció que la conducta de ese individuo o entidad estaba protegido constitucionalmente en el momento en que ocurrió.

(j) La no imposición de las sanciones descritas en el inciso (g) no legalizar de ninguna manera la conducta que ha sido proscrita por esta sección, y no limita ni afecta de ninguna manera la disponibilidad de la ejecución privada remedios establecidos en la Sección 8.12.006. El aborto permanece y debe ser considerado como un acto ilegal bajo la ley de la ciudad y un acto criminal bajo la ley estatal, excepto cuando el aborto sea necesario para salvar la vida de la madre.

(k) El error de derecho no será una excepción a la pena establecida Subsección (g).

(l) Cualquier funcionario de la ciudad de San Angelo, Texas, que tenga conocimiento de que un individuo u organización está ayudando o instigando abortos realizados en Texas al participar en la conducta descrita en la subsección (b) deberá informar que individuo u organización al fiscal de distrito del condado de Tom Green, o al los fiscales de distrito con jurisdicción sobre ese individuo u organización, para la persecución penal en virtud del artículo 4512.2 de los Estatutos Civiles Refundidos y la sección 7.02 del Código Penal de Texas.

Segundo. 8.12.005. Abortos realizados en violación de la ley de Texas

(a) Es política de la ciudad de San Angelo garantizar que el aborto en Texas las leyes se aplican en la máxima medida posible de conformidad con las Constitución y doctrina existente de la Corte Suprema.

(b) Salvo lo dispuesto en las subsecciones (d), (e), (f) y (g), será ilegal que cualquier persona realice un aborto en violación de cualquier estatuto promulgado por la legislatura de Texas, incluido el artículo 4512.1 de los Estatutos Civiles Revisados, así como las secciones 171.0031(a)(1) y 245.010(a) de Texas Health & Código de seguridad.

(c) Salvo lo dispuesto en las subsecciones (d), (e), (f) y (g), será ilegal para cualquier persona que a sabiendas ayude o sea cómplice de un aborto realizado en violación de cualquier estatuto promulgado por la legislatura de Texas, incluido el artículo 4512.1 de la Estatutos Civiles revisados, así como las secciones 171.0031(a)(1) y 245.010(a) de el Código de Salud y Seguridad de Texas. La prohibición en este inciso incluye, pero no se limita a:

(1) Ofrecer o proporcionar a sabiendas transporte hacia o desde un proveedor de servicios de aborto;

(2) Dar instrucciones por teléfono, Internet o cualquier otro medio de comunicación sobre el aborto autoadministrado;

(3) Ofrecer o proporcionar dinero a sabiendas de que se utilizará para pagar, compensar o reembolsar los costos de un aborto o los costos asociado con procurar un aborto;

(4) Proporcionar o hacer arreglos para la cobertura de seguro de un aborto;

(5) Ofrecer o proporcionar servicios de “doula de aborto”;

(6) Proporcionar referencias a un proveedor de servicios de aborto;

- (7) Coaccionar o presionar a una madre embarazada para que aborte; y
- (8) Participar en una conducta que lo convierte a uno en cómplice del aborto bajo la sección 7.02 del Código Penal de Texas.

(d) Esta subsección no puede interpretarse para imponer responsabilidad civil o penal sobre cualquier discurso o conducta protegida por la Primera Enmienda de los Estados Unidos Constitución de los Estados Unidos, tal como se hizo aplicable a los estados a través de los Estados Unidos La interpretación de la Corte Suprema de los Estados Unidos de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, o por el Artículo 1, Sección 8 de la Texas Constitución.

(e) Esta sección no puede interpretarse para prohibir la conducta que San Angelo, Texas, tiene prohibido prohibir o regular bajo la ley estatal o federal.

(f) Será una defensa afirmativa si los actos ilícitos descritos en La subsección (b) se tomaron en respuesta a una condición física que amenaza la vida agravado por, causado o derivado de un embarazo que, según lo certificado por un médico, pone a la mujer en peligro de muerte o en grave riesgo de deterioro sustancial de una función corporal importante a menos que un aborto sea realizado. El demandado tendrá la carga de probar esta afirmación defensa por preponderancia de las pruebas.

(g) Bajo ninguna circunstancia la mujer a quien se le hizo el aborto realizado, o la mujer embarazada que busca abortar a su hijo por nacer, ser sujeto a enjuiciamiento o sanción bajo esta sección.

(h) Quien viole esta sección estará sujeto a la pena máxima permitido bajo la ley de Texas por la violación de una ordenanza municipal que gobiernan la salud pública, y cada violación constituirá una ofensa.

(i) Ni la Ciudad de San Angelo, ni ninguno de sus funcionarios o empleados, ni ningún fiscal de distrito o condado, ni ningún funcionario ejecutivo o administrativo o empleado de cualquier entidad gubernamental estatal o local, puede imponer o amenazar con imponer la sanción descrita en la subsección (h) a menos y hasta que:

(1) La Corte Suprema anula *Roe v. Wade* , 410 US 113 (1973), y *Planned Parenthood v. Casey* , 505 US 833 (1992), y autoriza estados y municipios sancionarán a quien viole el aborto prohibición, o

(2) Un tribunal estatal o federal dicta una sentencia declaratoria o de otro modo dispone que la imposición o amenaza de imposición de esta pena a la persona, corporación o entidad particular que cometió el acto ilegal descrito en la Subsección (h) no impondrá una “indebida carga” sobre las mujeres que buscan abortos; o

(3) Un tribunal estatal o federal dicta una sentencia declaratoria o de otro modo establece que la persona, corporación o entidad que cometió el acto ilegal descrito en la subsección (h) carece de capacidad de tercero para hacer valer los derechos de las mujeres que buscan abortar en los tribunales.

(j) La pena dispuesta en el inciso (h) no podrá imponerse ni amenazarse contra cualquier persona o entidad si una decisión previa de la Corte Suprema de los Estados Unidos estableció que la conducta de ese individuo o entidad estaba protegido constitucionalmente en el momento en que ocurrió.

(k) La no imposición de las sanciones descritas en el inciso (h) no legalizar de ninguna manera la conducta que ha sido proscrita por esta sección, y no limita ni afecta de ninguna manera la disponibilidad de la ejecución privada remedios establecidos en la Sección 8.12.006. El aborto permanece y debe ser considerado como un acto ilegal bajo la ley de la ciudad y un acto criminal bajo la ley estatal, excepto cuando el aborto sea necesario para salvar la vida de la madre.

(l) El error de derecho no será excepción a la pena establecida en el inciso (h).

(m) Cualquier funcionario de la ciudad de San Angelo, Texas, que tenga conocimiento de que un individuo u organización está realizando o ayudando o instigando abortos en violación de cualquier estatuto promulgado por la legislatura de Texas, incluyendo los artículos 4512.1 y 4512.2 de los Estatutos Civiles Refundidos, así como las secciones 171.0031(a)(1) y 245.010(a) del Código de Salud y

Seguridad de Texas, informará de esa persona u organización al fiscal de distrito de Tom Condado de Green, o a los fiscales de distrito con jurisdicción sobre esa persona u organización, para su enjuiciamiento penal en virtud de los artículos 4512.1 y 4512.2 de los Estatutos Civiles Revisados y la sección 7.02 del Código Penal de Texas.

Segundo. 8.12.006. Derecho Privado de Acción

- (a) Cualquier persona, que no sea un funcionario o empleado de un estado o local entidad gubernamental en este estado, puede iniciar una acción civil en un tribunal estatal contra cualquier persona que viole o intente violar las secciones 8.12.002, 8.12.003, 8.12.004 o 8.12.005.
- (b) Si un demandante gana en una acción iniciada bajo esta sección, el tribunal otorgará:
 - (1) medida cautelar suficiente para evitar que el acusado viole sección 8.12.002, 8.12.003, 8.12.004 o 8.12.005 en el futuro;
 - (2) daños estatutarios en una cantidad de no menos de \$10,000 por cada violación de la sección 8.12.002, 8.12.003, 8.12.004 o 8.12.005 que el acusado cometió; y
 - (3) costas y honorarios de abogados.
- (c) No obstante lo dispuesto en la subsección (b), un tribunal no puede otorgar reparación en virtud de esta sección si el demandado demuestra que el demandado pagó previamente daños y perjuicios estatutarios en una acción anterior por la conducta particular que violó la sección 8.12.002, 8.12.003, 8.12.004 o 8.12.005.
- (d) No hay estatuto de limitaciones para una acción presentada bajo esta sección.
- (e) Lo siguiente no es una defensa a una acción presentada bajo esta sección:
 - (1) ignorancia o error de ley;
 - (2) la creencia del acusado de que los requisitos de esta sección, o los requisitos de las secciones 8.12.002, 8.12.003, 8.12.004 o 8.12.005, son inconstitucionales o fueron inconstitucionales;
 - (3) la confianza del acusado en cualquier decisión judicial que haya sido anulada en apelación o por un tribunal posterior, incluso si esa decisión judicial no hubiera sido anulada cuando el acusado incurrió en una conducta que viola secciones 8.12.002, 8.12.003, 8.12.004 o 8.12.005;
 - (4) la confianza del acusado en cualquier decisión de un tribunal estatal o federal que no sea vinculante para el órgano jurisdiccional ante el que se haya interpuesto la acción;
 - (5) exclusión de emisión no mutua o exclusión de reclamación no mutua;
 - (6) el consentimiento de la madre del niño por nacer para el aborto; o
 - (7) cualquier reclamo de que la aplicación de las secciones 8.12.002, 8.12.003, 8.12.004, o 8.12.005 o la imposición de responsabilidad civil contra el demandado violará los derechos constitucionales de terceros, excepto según lo dispuesto por la sección 8.12.007.
- (f) Una acción en virtud de esta sección debe iniciarse en un tribunal estatal y no en los tribunales locales o municipales;
- (g) Esta sección no puede interpretarse como una imposición de responsabilidad por cualquier discurso o conducta protegida por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, como se hizo aplicable a los estados a través de la Corte Suprema de los Estados Unidos interpretación de la Decimocuarta Enmienda de los Estados Unidos Constitución, o por el Artículo 1, Sección 8 de la Constitución de Texas;
- (h) Ni la ciudad de San Angelo, Texas, ni ningún funcionario estatal o local podrá intervenir en una acción iniciada bajo esta sección. Esta subsección no prohíbe que una persona o entidad descrita en esta subsección presente un amicus curiae breve en la acción.
- (i) Una acción civil bajo esta sección no puede ser iniciada por ninguna persona que dejó embarazada a la paciente del aborto a través de un acto de violación, agresión sexual, incesto, o cualquier otro acto ilegal.

(j) Bajo ninguna circunstancia podrá entablarse una acción civil en virtud de esta sección contra la madre del niño por nacer que ha sido abortado, o la mujer embarazada que busca abortar a su hijo por nacer.

Segundo. 8.12.007. Responsabilidad Civil: Defensa de Carga Indevida

(a) Un acusado contra quien se inicia una acción en virtud de la Sección 8.12.006 no tiene legitimación para hacer valer los derechos de las mujeres que buscan un aborto como defensa a la responsabilidad bajo esa sección a menos que:

(1) la Corte Suprema de los Estados Unidos o la Corte Suprema de Texas sostiene que los tribunales de este estado deben conferir legitimación a ese acusado para hacer valer los derechos de terceros de las mujeres que buscan un aborto en el estado corte como una cuestión de derecho constitucional federal o estatal; o

(2) el acusado tiene legitimación para hacer valer los derechos de las mujeres que buscan un aborto bajo las pruebas de legitimación de terceros establecidas por la Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

(b) Un demandado en una acción iniciada bajo la Sección 8.12.006 puede hacer valer una defensa afirmativa a la responsabilidad bajo esta sección si:

(1) el demandado tiene legitimación para hacer valer los derechos de terceros de un mujer o grupo de mujeres que buscan un aborto de acuerdo con Subsección (a); y

(2) el demandado demuestra que la reparación solicitada por el demandante imponer una carga indebida a esa mujer o a ese grupo de mujeres en busca de un aborto, o de otra manera violar los derechos de las mujeres que buscan abortos bajo la Constitución de los Estados Unidos.

(c) Un tribunal no puede encontrar una "carga indebida" bajo la Subsección (b) a menos que el El demandado presenta pruebas que prueban que:

(1) una concesión de alivio impedirá que una mujer o un grupo de mujeres obtener un aborto; o

(2) la concesión de una reparación colocará un obstáculo sustancial en el camino de una mujer o un grupo de mujeres que buscan un aborto.

(d) Un demandado no puede establecer una "carga indebida" bajo esta sección al:

(1) simplemente demostrando que una concesión de reparación evitará que las mujeres de obtener apoyo o asistencia, financiera o de otro tipo, de otros en su afán por abortar; o

(2) argumentar o intentar demostrar que una concesión de reparación contra otros acusados u otros posibles acusados impondrán una multa indebida carga sobre las mujeres que buscan un aborto.

(e) La defensa afirmativa bajo la Subsección (b) no está disponible si el La Corte Suprema de los Estados Unidos anula *Roe v. Wade*, 410 US 113 (1973), o *Planned Parenthood v. Casey*, 505 US 833 (1992).

(f) Nada en esta sección limitará o impedirá que un acusado de hacer valer los derechos constitucionales personales del acusado como una defensa a responsabilidad bajo la Sección 8.12.006, y un tribunal no puede otorgar alivio bajo Sección 8.12.006 si la conducta por la cual se ha demandado al acusado fue un ejercicio de derechos constitucionales estatales o federales que pertenezcan personalmente al acusado.

Segundo. 8.12.008. Divisibilidad

(a) Mindful of *Leavitt v. Jane L.*, 518 US 137 (1996), en el que en el contexto de determinar la separabilidad de una ley estatal que regula el aborto La Corte Suprema de los Estados Unidos sostuvo que una declaración explícita de la intención es controlar, las disposiciones y aplicaciones de este artículo serán divisible como sigue:

(1) Es la intención de la ciudad que cada sección, disposición, subsección, oración, cláusula, frase o palabra en este artículo, y cada aplicación de lo dispuesto en este artículo, son separables entre sí. Si alguna aplicación de cualquier disposición en este artículo a cualquier persona, grupo de personas o circunstancias es declarado por un tribunal como inválido o

inconstitucional, entonces las restantes aplicaciones de esa disposición a todas las demás personas y circunstancias serán separadas y no podrán ser afectado. Todas las aplicaciones constitucionalmente válidas de las disposiciones de este artículo se separará de cualquier solicitud que un tribunal considere inválida, quedando en vigor las solicitudes válidas, porque es de la ciudad intención y prioridad de que las solicitudes válidas se mantengan en pie solo. Incluso si un tribunal de revisión considera que una disposición de este artículo imponer una carga indebida en una fracción grande o sustancial de los casos, las solicitudes que no presenten una carga indebida serán separado de las aplicaciones restantes y permanecerá en vigor, y será tratado como si la ciudad hubiera promulgado una disposición limitada a la personas, grupo de personas o circunstancias por las cuales la disposición solicitud no presenten una carga indebida. La ciudad declara además que hubiera promulgado este artículo, y cada disposición, sección, inciso, oración, cláusula, frase o palabra, y todas las disposiciones constitucionales aplicaciones de este artículo, independientemente del hecho de que cualquier disposición, sección, subsección, oración, cláusula, frase o palabra, o aplicaciones de este artículo fuera declarado inconstitucional o representara una carga indebida.

- (2) Si cualquier tribunal declara o encuentra una disposición en este artículo facialmente inconstitucional, cuando hay aplicaciones discretas de esa disposición que puede hacerse valer contra una persona, grupo de personas o circunstancias sin violar la Constitución, entonces esas Las aplicaciones se separarán de todas las aplicaciones restantes de la disposición, y la disposición se interpretará, como una cuestión de ciudad ley, como si la ciudad hubiera promulgado una disposición limitada a las personas, grupo de personas o circunstancias por las cuales la aplicación de la disposición no violar la Constitución.
- (3) Si algún tribunal determina que alguna disposición de este artículo es inconstitucionalmente vaga, entonces las aplicaciones de esa disposición que no presenten problemas de vaguedad constitucional serán separados y permanecer en vigor, de acuerdo con las declaraciones de intención de la ciudad en Las subsecciones (a)(1) y (a)(2), y la disposición se interpretarán, como una cuestión de ley de la ciudad, como si la ciudad hubiera promulgado una disposición limitada a la personas, grupo de personas o circunstancias por las cuales la disposición aplicación no presentan problemas de vaguedad constitucional.
- (4) Ningún tribunal puede negarse a hacer cumplir los requisitos de separabilidad en Las subsecciones (a)(1), (a)(2) y (a)(3) sobre la base de que la indemnización “reescribiría” la ordenanza o involucraría a la corte en decisiones legislativas o actividad legislativa. Un tribunal que se niega a hacer cumplir o ordena un localidad o funcionario del gobierno de hacer cumplir un subconjunto de una ordenanza aplicaciones nunca es “reescribir” una ordenanza, como la ordenanza continúa diciendo exactamente lo que dijo antes. Una orden judicial o declaración de inconstitucionalidad no es más que una edicto de no ejecución que siempre puede ser anulado por tribunales posteriores si tienen una comprensión diferente de lo que exige la Constitución; no es una enmienda formal del lenguaje en un estatuto u ordenanza. Una medida cautelar o declaración de inconstitucionalidad no más “reescribe” una ordenanza que una decisión de un funcionario ejecutivo de no hacer cumplir una ley u ordenanza debidamente promulgada en un conjunto limitado y definido de circunstancias
- (5) Si cualquier tribunal federal o estatal ignora o se niega a hacer cumplir la requisitos de las subsecciones (a)(1), (a)(2), (a)(3), o (a)(4), o tiene una disposición de este artículo inválida o inconstitucional en su faz después de no hacer cumplir los requisitos de separabilidad de las subsecciones (a)(1), (a)(2), (a)(3) y (a)(4), por cualquier motivo, entonces el Alcalde tendrá autoridad delegada para emitir una construcción de ahorro de este artículo que evita los problemas constitucionales u otros problemas identificado por el tribunal federal o estatal,

- mientras se hacen cumplir las disposiciones de este artículo en la mayor medida posible. La construcción salvadora emitida por el Alcalde tendrá la misma fuerza de ley que una ordenanza; representará la interpretación autorizada de este artículo en ambos procedimientos judiciales federales y estatales; y seguirá vigente hasta que se dicte sentencia judicial que declare la nulidad o prohíba la ejecución de la disposición original de este artículo sea anulada, anulada o invertido
- (6) El Alcalde debe emitir la construcción de ahorro descrita en la Subsección (a)(5) dentro de los 20 días siguientes a la sentencia judicial que declara nula o ordena la aplicación de una disposición de este artículo después de no haber hacer cumplir los requisitos de separabilidad de las subsecciones (a)(1), (a)(2), (a)(3) y (a)(4). Si el Alcalde no emite la construcción de ahorro requerido por las subsecciones (a)(5) dentro de los 20 días posteriores a una decisión judicial que declare inválida o prohíba la ejecución de una disposición de este artículo después de no hacer cumplir los requisitos de separabilidad de Las subsecciones (a)(1), (a)(2), (a)(3) y (a)(4), o si el ahorro del Alcalde construcción no hace cumplir lo dispuesto en el artículo a la máxima medida posible permitida por la Constitución u otras reemplazando los requisitos legales, según lo interpretado por el gobierno federal o estatal judiciales, entonces cualquier persona puede solicitar un auto de mandamus exigiendo al Alcalde que emita la construcción de ahorro descrita en Subsección (a)(5).

D. FECHA DE VIGENCIA

Esta ordenanza entrará en vigor cuando: (1) sea aprobada por el Concejo Municipal, o (2) aprobación de los votantes, lo que ocurra primero.